

Fecha salida	13-01-2023 11:05
Registro	RS-2023-00022
RS-2023-00022	

CIRCULAR NÚM. 2375

=====

ASUNTO: Declaración de movimientos de medios de pago



La Orden ETD/1217/2022, de 29 de noviembre, por la que se regulan las declaraciones de movimientos de medios de pago en el ámbito de la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, ha venido a desarrollar lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo que establece la obligación de declarar el origen, destino y tenencia de los fondos cuando se realicen movimientos de medios de pago con ocasión de la salida o entrada en territorio nacional, o movimientos dentro del territorio nacional, en determinadas cuantías.

La Orden, que entró en vigor el pasado 28 de diciembre y que sustituye a la anteriormente vigente sobre esta misma materia, es consecuencia de la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2018/1672 que hace necesario adaptar el marco normativo español a los nuevos requerimientos de información exigidos en la normativa europea.

A estos efectos la Orden determina los modelos, criterios y forma de declaración que se aplicarán a quienes, actuando por cuenta propia o de tercero, realicen los movimientos de medios de pago previstos en el artículo 34 de la Ley 10/2010 de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo:

1. Movimientos hacia o desde Estados que no formen parte de la Unión Europea:
 - a) Movimientos de entrada o salida en territorio nacional de medios de pago, portados por persona física, procedentes o con destino a un Estado que no forme parte de la Unión Europea, previstos en la letra a) del artículo 34.1 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.
 - b) Movimientos de entrada o salida en territorio nacional de medios de pago no acompañados procedentes o con destino a un Estado que no forme parte de la Unión Europea, previstos en el artículo 34.2 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.
2. Movimientos hacia o desde Estados Miembros de la Unión Europea:
 - a) Movimientos de entrada o salida en territorio nacional de medios de pago, portados por persona física, procedentes o con destino a un Estado que forme parte de la Unión Europea, previstos en la letra a) del artículo 34.1 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.
 - b) Movimientos de entrada o salida en territorio nacional de medios de pago no acompañados procedentes o con destino a un Estado que forme parte de la Unión Europea, previstos en el artículo 34.2 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.
3. Movimientos por territorio nacional de medios de pago, acompañados o no, previstos en la letra b) del artículo 34.1 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

A estos efectos, se entenderá por movimiento cualquier cambio de lugar o posición que se verifique en el exterior del domicilio del portador de los medios de pago.

Destaca, como novedad, la creación del modelo S-2 para la declaración de movimientos de medios de pago no acompañados en caso de salida o entrada en territorio nacional con destino

o procedentes de un Estado Miembro de la Unión Europea y para los movimientos dentro del territorio nacional no acompañados.

Se mantiene el modelo S-1 para la declaración de movimientos de medios de pago, cuando sean portados por persona física, bien en el interior del territorio nacional, bien en caso de salida o entrada en territorio nacional con destino o procedentes de un Estado Miembro de la Unión Europea.

Por su parte el resto de los movimientos sujetos a declaración, en concreto los movimientos hacia o desde Estados que no formen parte de la Unión Europea, requerirán de la cumplimentación y presentación de los modelos aprobados por el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/776 de la Comisión, así como las normas técnicas para el intercambio efectivo de información en virtud del Reglamento (UE) 2018/1672.

A dichos modelos, la orden ministerial les asigna la denominación de modelo E-1 (para movimientos acompañados) o modelo E-2 (para movimientos no acompañados).

La Orden dispone que podrá presentarse ante las entidades de crédito el modelo S-1 para la salida de territorio nacional cuando el movimiento tenga su origen, al menos en parte, en la cuenta de titularidad del declarante; para movimientos por territorio nacional cuando los medios de pago sean objeto de cargo o abono, al menos parcialmente, en una cuenta de titularidad del cliente en la entidad. A tal fin, las entidades podrán recibir los modelos de declaración S.1 cumplimentados por sus clientes y tras comprobar que se ha cumplimentado íntegramente la declaración, la diligenciará e informará al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.

Adicionalmente las entidades bancarias:

- comunicarán mensualmente al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias cualesquiera operaciones realizadas durante el mes anterior en las que intervengan que supongan movimientos de medios de pago sujetos a declaración obligatoria.
- en el caso de que el portador de los medios de pago, estando obligado a ello, no presente o exhiba la declaración debidamente diligenciada, los sujetos obligados indicarán esta circunstancia en su comunicación al Servicio Ejecutivo.

Aunque como resulta de lo anteriormente expuesto, la obligación de declaración corresponde a la persona que va a efectuar el movimiento de medios de pago, parece oportuno que los bancos continúen informando a sus clientes de la existencia de dicha obligación y de las eventuales consecuencias de su incumplimiento.

A estos efectos, con carácter orientativo se adjunta debidamente actualizada la nota informativa de la AEB que acompañaba a la Circular número 1376.

Madrid, 13 de enero de 2023



EL SECRETARIO GENERAL

OBLIGACIÓN DE DECLARACIÓN DE MOVIMIENTOS DE MEDIOS DE PAGO

Estimados clientes:

La Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo establece la obligación de realizar una declaración previa ante las autoridades cuando se realicen movimientos de medios de pago, entendiéndose por tales:

- el papel moneda y la moneda metálica, nacionales o extranjeros;
- los efectos negociables o medios de pago al portador, que incluyen cheques de viaje, cheques, pagarés u órdenes de pago;
- las tarjetas prepago cuando las mismas no estén vinculadas a una cuenta bancaria;
- las materias primas utilizadas como depósitos de valor de gran liquidez, como el oro).

La declaración del movimiento de estos medios de pago habrá de realizarse en el correspondiente modelo con ocasión de la salida o entrada en territorio nacional, o movimientos dentro del territorio nacional, en los siguientes supuestos y cuantías:

a) Salida o entrada en territorio nacional de medios de pago por importe igual o superior a 10.000 euros o su contravalor en moneda extranjera.

b) Movimientos por territorio nacional de medios de pago por importe igual o superior a 100.000 euros o su contravalor en moneda extranjera.

Las entidades financieras, a partir del 28 de diciembre de 2022, en cumplimiento de la Orden Ministerial 1217/2022, de 29 de noviembre, por la que se regulan las declaraciones de movimientos de medios de pago en el ámbito de la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, están obligadas a comunicar mensualmente al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias cualesquiera operaciones realizadas durante el mes anterior en las que intervengan que supongan movimientos de medios de pago sujetos a declaración obligatoria de conformidad con esta Orden Ministerial.

En el caso de que el portador de los medios de pago, estando obligado a ello, no presente o exhiba la declaración debidamente diligenciada, el banco deberá comunicarlo al Servicio Ejecutivo.

Además, la no presentación de la declaración previa cuando esta sea preceptiva o la información incorrecta o incompleta en los datos declarados determinará la intervención provisional de la totalidad de los medios de pago objeto del movimiento por parte de los funcionarios aduaneros o policías actuantes.

La declaración previa obligatoria de la salida del territorio nacional o del movimiento de medios de pago dentro de éste puede realizarse, cuando éstos sean objeto de cargo, al menos parcialmente, o abono en cuenta, mediante la entrega de esta entidad, debidamente cumplimentado, del modelo que puede obtener en esta oficina.